

Auto Civil

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real en la que se acumulan pretensiones de acción ejecutiva con garantía personal.

Demandante: Adalberto Gil Ortiz

Demandada: María Graciela Londoño de Londoño

Radicado: 63 470 40 89 002 – **2021 – 00078** – 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL MONTENEGRO, QUINDÍO

Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Por auto fechado al 16 de junio de 2023, este juzgado dispuso no llevar a cabo la diligencia de remate de bien inmueble, programada dentro del presente proceso para el pasado 23 de junio de 2023 a las 09:30 horas, lo anterior por no haberse cumplido con los requisitos de publicidad de la diligencia, establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso (archivo digital 129, cuaderno de medidas).

Teniendo en cuenta lo anterior, en memorial radicado el pasado 21 de junio de 2023, el Dr. Jhon Jairo Fierro, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, nos solicitó nueva fecha para remate del bien que se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de este proceso ejecutivo, de propiedad de la ejecutada (archivo digital 131, cuaderno de medidas).

El juzgado considera que es procedente acceder a la petición, y fijar nueva fecha de remate por las siguientes razones:

1. El artículo 448 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito....”

2. En el presente asunto dichos presupuestos se cumplen cabalmente, habida cuenta que, se advierte en el expediente que el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 280-76721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindio, de propiedad de la ejecutada MARÍA GRACIELA LONDOÑO DE LONDOÑO, se encuentra embargado (archivo digital 007, cuaderno medidas), secuestrado (archivos digitales 013 y 014, cuaderno medidas) y con avalúo en firme (archivo digital 102, cuaderno de medidas), además cuenta con liquidación de crédito que actualmente está en firme (archivo digital 060, cuaderno principal), razón por la cual resulta procedente fijar nueva fecha para llevarse a cabo el remate del bien.

De conformidad con el numeral 5 y 12 del artículo 42, en concordancia con el artículo 448 del Código General del Proceso, se ejerció control de legalidad dentro del proceso y no se encontraron vicios que acarreen nulidades, salvo que se trate de hechos nuevos.

En consecuencia al tenor de lo dispuesto en los artículos 448 y 450 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada, la cual de acuerdo a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la CIRCULAR PCSJC21-26 de 2021, se realizará por medio del “Modulo de Subasta Judicial Virtual”, el día **29 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.**, a la que se podrá ingresar a través del siguiente link: [Remate virtual 2021 00078](#), (PLATAFORMA TEAMS), como herramienta dispuesta por el Consejo Superior de la

Judicatura.

La licitación empezará a la hora indicada y se cerrará transcurrida una (1) hora desde su comienzo (Art. 452 del C.G.P).

Para los fines de la licitación programada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, la base de licitación será el 70% de tal avalúo del bien inmueble y postor hábil se considera quien previamente consigne el 40% del mismo avalúo en dinero, a órdenes de este Juzgado en la cuenta distinguida con el número 634702042002 del Banco Agrario de Colombia con sede en la ciudad de Armenia (Artículo 451 C.G.P).

Por la parte interesada, se deberá publicar el aviso de que trata el artículo 450 Ibídem por una vez, un día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica del Quindío.

En el anuncio del periódico de amplia circulación, se deberá publicar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micro sitio de este despacho judicial, al cual se podrá acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-montenegro/80>

De igual forma se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio antes indicado.

Posteriormente deberá allegarse copia del aviso de remate publicado en el periódico de amplia circulación, de manera legible en formato PDF, al correo respectivo de este despacho judicial j02prmpalmtnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como un certificado de tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate y hasta dentro de la hora señalada para el mismo, debiendo remitir su oferta al buzón digital del juzgado (correo electrónico institucional), de forma digital, legible y debidamente suscrita, en archivo con clave de acceso, que deberá ser suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso, junto con el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P.

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
- ✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- ✓ El monto por el que hace la postura;

- ✓ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- ✓ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- ✓ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- ✓ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, que es: j02prmpalmtnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese la respectiva comunicación por secretaria, la que deberá contener el link de acceso a la diligencia virtual de remate y demás aspectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, la cual deberá de insertarse en la sección de avisos y remates del micrositio con que cuenta este despacho judicial acompañada del presente auto, en la página web de la Rama Judicial.

Desde ya se advierte a los postores y demás intervinientes, que la diligencia se registrá por las disposiciones del Código General del Proceso y en especial por las contenidas en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Andres Felipe Matiz Franco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Montenegro - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2080b20ae9ed863c078f896b10ef5318485be56bcfc64ed2bab44adf7a3ed9ac**

Documento generado en 21/07/2023 08:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>